



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	Roiris Maria Pino Vega
Radicado	05-001-31-10-002-2022-00543-00
Interlocutorio	Nro. 0384 de 2023

Por reparto correspondió a este despacho la demanda de corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada por la señora **ROIRIS MARIA PINO VEGA**.

El artículo 18 del C.G. del P. en su Numeral 6º dispone que son competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia los procesos de la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil, del nombre, anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

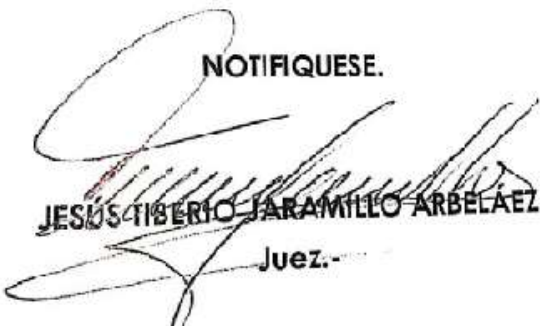
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada por la señora **ROIRIS MARIA PINO VEGA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES**

MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-